

NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA HUMAN RIGHTS RIGHUM CIA. LTDA

OTORGAN:

WILMER RAMIRO MORALES PILATAXI, DANIELA PATRICIA VEGA
CORRALES; y, VICTOR DARWIN MORALES PILATAXI

CAPITAL: 2.200.00 USD

ESCRITURA NUMERO:

KJG

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, el día de hoy veinte y uno de octubre del año dos mil cinco, ante mi Doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Decimosexto del Cantón Quito, comparecen en calidad de socios el señor WILMER RAMIRO MORALES PILATAXI, soltero, por sus propios y personales derechos, la señorita DANIELA PATRICIA VEGA CORRALES, soltera, por sus propios y personales derechos y el señor VICTOR DARWIN MORALES PILATAXI, soltero, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de

Quito y legalmente capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura la minuta que me entregan, y cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada HUMAN RIGHTS RIGHUM CIA. LTDA., contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública en calidad de socios, el señor WILMER RAMIRO MORALES PILATAXI, soltero, mayor de edad, ecuatoriano, por sus propios y personales derechos, La señorita DANIELA PATRICIA VEGA CORRALES, soltera, mayor de edad, ecuatoriana por sus propios y personales derechos y el señor VICTOR DARWIN MORALES PILATAXI, soltero, mayor de edad, ecuatoriano por sus propios y personales derechos. Los comparecientes están domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito y legalmente capaces para obligarse y contratar. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes expresan su voluntad de constituir en forma legal, como en efecto lo hacen, la compañía limitada denominada "HUMAN RIGHTS RIGHUM COMPAÑIA LIMITADA" la misma que se registrará por la ley de Compañías, las demás disposiciones legales pertinentes y por el contenido del siguiente estatuto. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.-** La compañía que se constituye se registrará por el siguiente estatuto: **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.-** La compañía se denominara "HUMAN RIGHTS RIGHUM CIA. LTDA" y en todas sus operaciones actuará con este nombre, será una compañía ecuatoriana de responsabilidad limitada y por lo tanto, se registrará por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto. **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en el Distrito Metropolitano de Quito,

Dr. GONZALO ROMAN CHACÓN

G R

Dr. Gonzalo
Román Chacón
QUITO - ECUADOR

NOTARIA 18°



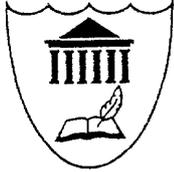
QUITO - ECUADOR

pero podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del Ecuador fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios adoptada de acuerdo a la ley y el estatuto. **ARTICULO TERCERO: DURACION-** La compañía tiene un plazo de duración de cincuenta años constados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública de constitución. **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene por Objeto Social prestar los Servicios de Tercerización en Intermediación laboral, provisión y administración de personal en todas las formas legalmente autorizadas; selección y gestión del talento humano; y, administración de todos los subsistemas relacionados a los recursos humanos, lo que concluye asesoría legal, económica y tributaria en su administración, para servicios temporales, complementarios y de duración indefinida. Para su mejor cumplimiento de este objeto social, la compañía podrá fusionarse con cualquier otra persona jurídica, nacional o extranjera, contratar servicios de terceros, intervenir en licitaciones y concurso en general, participar de la subcontratación para obras o servicios y ejercerá cualquier acto o contrato establecido en la Ley, siempre que se relacione con su objeto social. La compañía no podrá realizar actividades a las que se refiere el artículo veinte y siete de la Ley regulación y control de Gastos Público. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de dos mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.200), dividido en dos mil doscientas (2.200) participaciones de un dólar cada una, que son aportadas en especie, al momento de la constitución de la compañía, el capital se encuentra pagado en la siguiente forma: por aportación en especie de un computador por el valor de dos mil dólares de los Estados Unidos de América y por la diferencia en numerario el mismo que esta cancelado a la fecha. **ARTICULO SEXTO: DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.-** Los socios responderán únicamente por el monto de sus participaciones, los socios también tienen todos los derechos, obligaciones y

responsabilidades determinadas en la ley de compañías, a más de las establecidas en el presente estatuto y de las que fueren aprobados legalmente por los diferentes órganos de la sociedad. **ARTICULO SÉPTIMO: CESION DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones de los socios son transferibles en los términos y condiciones señaladas en la Ley de Compañías. El socio que desee ceder alguna o algunas de sus participaciones, antes de hacerlo debe ofrecerlas a los actuales socios y solamente en caso de que ellos no las quisieran podrán ofrecerlas a terceros, en ambos casos contando siempre con el consentimiento unánime del capital social. Los certificados de aportación deberán estar suscritos por el Presidente y el Gerente General de la compañía, en los cuales necesariamente deberá constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por aporte le corresponde. **ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.-** La compañía estará gobernada por la junta General de socios, administrada por el Presidente y el Gerente General y Fiscalizada por los propios socios conforme a la Ley. **ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y esta conformada por los socios o su representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones que la ley, los reglamentos y el estatuto lo determinen, son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y el estatuto señalen como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para los socios y los administradores las normas contenidas en este estatuto, c) Elegir Presidente y Gerente general y fijar sus remuneraciones; d) autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía, e) Dirigir la marcha de los negocios sociales y orientar a los administradores dándoles políticas generales; y, f) Todas aquellas señaladas en la ley, especialmente las establecidas en el artículo ciento dieciocho de la Ley de compañías. **ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA 16ª

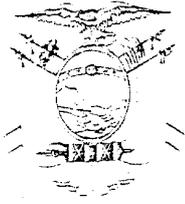


QUITO -ECUADOR

Dr. Gonzalo
Roman Chacón
Quito - Ecuador

socios serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual previa convocatoria del presidente, con el objeto de conocer el balance anual, las cuentas del ejercicio, los informes de la administración y decidir sobre los resultados que arroja el balance, hacer las reservas que fueran del caso, decidir sobre las utilidades, efectuar los nombramientos, promociones o separaciones que se requieren para el normal funcionamiento de la compañía y resolver acerca de los resultados, así como para tratar las materias cuya resolución sea competencia de la Junta por disposición de la ley, siempre y cuando estas hayan sido también objeto de la convocatoria, las Juntas Extraordinarias se efectuarán en cualquier tiempo y para tratar solamente sobre los asuntos que se indiquen en la convocatoria las Juntas Generales de socios serán convocadas por el Gerente General, sea por su propia iniciativa o a pedido del socios o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social y las convocatorias se harán mediante carta privada enviada a las direcciones registradas de lo socios, con anticipación de por o menos ocho días a aquel en el que se instalará la reunión, determinándose en misma convocatoria los puntos del orden del día tratarse en la junta si algún socio registrare su dirección en el exterior, la compañía le convocará mediante fax o una comunicación privada enviada mediante correo certificado, paralelo o electrónico en las juntas generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo la pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida la Junta General en cualquier tiempo y cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, los puntos a tratar y suscriban conjuntamente el acta final, sin embargo cualquiera de los asistentes puede

oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado a esta clase de Junta General se le denominará "Universal". **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN A LA JUNTA, QUÓRUM Y VOTACIONES.**- A las Juntas concurrirán los socios personalmente o representados por mandatarios con poder legalmente conferido o con simple carta la misma que contendrá los requisitos establecidos en el reglamento sobre Juntas Generales de Socios expedido por la Superintendencia de Compañías. la Junta se considerara instalada cuando concurra a ella por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social, en primera convocatoria; en segunda convocatoria se reunirá con cualquier número de socios presentes, particular que deberá constar en la convocatoria, las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos del capital social concurrente a la junta salvo los casos estipulados en la ley. cada participación social da derecho a un voto, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, las resoluciones de la junta son obligatorias para todos los socios, inclusive para los asistentes o los que votaren en contra sin perjuicio del derecho de impugnación judicial, si son contrarias al estatuto o a normas legales expresas la junta será presidida por el presidente de la compañía y desempeñará la función de secretario de la misma el Gerente General de la compañía a falta del Gerente General y/o secretario titulares se nombrará sus reemplazos de entre los asistentes, el acta de las deliberaciones y del secretario de la junta, con excepción de las juntas universales conforme el artículo precedente se formará un expediente de cada junta el cual contendrá la copia del acta y del documento que justifique la convocatoria de acuerdo a la ley o estatutos y adicionalmente se incorporará el original o copia de los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.**-La compañía estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por el Gerente General y en caso de ausencia temporal o



NOTARIA 16*

QUITO - ECUADOR

definitiva le subrogará el Presidente para ser elegido Gerente General no se requiere ser socio de la compañía para el ejercicio de sus funciones. el Gerente General tiene los mas amplios poderes de administracion y manejo de los negocios sociales con sujeción a la ley, el estatuto y las instrucciones de la Junta General de socios será nombrado por la junta general por un periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente por igual periodo en particular, a mas de la representación legal, judicial y extrajudicial, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Actuar como secretario de la Junta General, realizar todos los actos de administración diaria de las actividades de la compañía, b) Someter anualmente a la Junta General un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía y presentar el balance anual, c) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere conveniente sobre la distribución de las utilidades y constitución de reservas; d) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía y velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; e) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza; f) Designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas previa autorización de la junta; g) Librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio que se relacionen con su negocio social; h) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general; i) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconoce la ley, el estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. j) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación; k) Realizar a nombre y representación de la compañía, toda clase o contratos de cualquier naturaleza. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente por igual periodo para ser nombrado presidente de la compañía no se requiere ser

socio de la misma. Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Subrogar al Gerente General en todos sus derechos y obligaciones inclusive en la representación legal que este ejerce en caso de falta, impedimento o ausencia temporal o definitiva. b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General de Socios y controlar el cumplimiento de las resoluciones efectuadas por la misma. c) Vigilar la buena marcha de la compañía. d) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la ley y el estatuto. e) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá por las causas y en la forma que determina la ley de compañías para la liquidación de la compañía, por disolución voluntaria o forzosa se procederá de acuerdo con la ley. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** La participación entre los socios sobre los beneficios de la compañía una vez conocidos y aprobados los estados financieros cada año se hará según el porcentaje de participaciones social que corresponde a cada socio, excepto en caso que la Junta General de Socios por unanimidad determine cada año otra forma de distribución. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: GENERALIDADES.-** En cuanto a los deberes y derechos de los socios, aumentos o disminuciones de capital, cesión de participaciones y en general respecto a todo lo que no se encuentre expresado en este estatuto se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, sus reglamentos y demás leyes vigentes de la República del Ecuador, en lo que fueren aplicables las mismas que se entenderán incorporadas al presente estatuto. **CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social suscrito de la compañía ha sido pagado por los socios en un ciento por ciento en numerario conforme se acredita con el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital que se adjunta como documento habilitante, de acuerdo con el siguiente detalle:

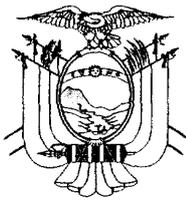
00005

NOTARIA 16

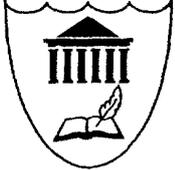
NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACÓN

Dr. Gonzalo
Román Chacón
Notario - Ecuador



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

| Nombres Socios | Capital suscrito en especie y numerario | Capital pagado en especie | Capital pagado en numerario | Participaciones |
|--------------------------------|---|---------------------------|-----------------------------|-----------------|
| Wilmer Ramiro Morales Pilataxi | US\$ 2.000 | US\$ 2.000 | - | 2.000 |
| Daniela Patricia Vega Corrales | US\$ 100 | - | US\$ 100 | 100 |
| Victor Darwin Morales Pilataxi | US\$ 100 | - | US\$ 100 | 100 |
| TOTAL | | | | 2.200 |

QUINTA: TRANSFERENCIA DE DOMINIO: El señor socio Wilmer Ramiro Morales Pilataxi, es propietario de un computador marca TOSHIBA, satélite pro cuatro mil seiscientos, avaluado en dos mil dólares de los estados unidos de América, conforme se desprende de la declaración juramentada realizada ante el notario Gonzalo Román Chacón, notaria Décimo sexta del cantón Quito, el señor Wilmer Ramiro Morales Pilataxi, realiza la transferencia de dominio del computador, antes mencionada a la compañía HUMAN RIGHTS RIGHUM CIA. LTDA., **SEXTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos décimo tercero y décimo cuarto del estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor WILMER RAMIRO MORALES PILATAXI y como gerente de la misma al señor WILLIAM LIBARDI MORALES PILATAXI, respectivamente. **SEPTIMA: DOCUMENTOS.-** Se incorpora como documentos habilitantes los siguientes: **UNO.-** Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO PRODUBANCO. **DOS.-** Copia de la cédula de identidad y papeletas de votación de los comparecientes. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar a la doctora BELLA ELENA PÉREZ AMAN para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación

del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente escritura pública. HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se encuentra elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se encuentra firmada por la Doctora Bella Elena Pérez Aman, Abogado, con matrícula número seis mil setecientos doce del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes, íntegramente por mí el Notario, se afirman y ratifican en cada una de sus partes y firman conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.-



Wilmer Ramiro Morales Pilataxi

WILMER RAMIRO MORALES PILATAXI
C.C 1712898236



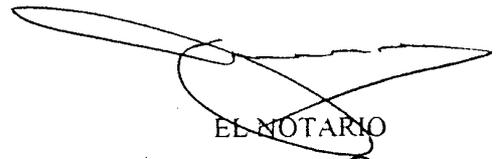
Daniela Patricia Vega Corrales

DANIELA PATRICIA VEGA CORRALES
C.C 1716940893



Victor Darwin Morales Pilataxi

VICTOR DARWIN MORALES PILATAXI
C.C 171487032-4



EL NOTARIO

00006
 NOTARIA 16

 Dr. Gonzalo
 Rosada Chacón
 Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNALES ELECTORALES
 Cedula de Identificación
 CIUDADANÍA 17184089-2
 VEGA CORRALES DANIELA PATRICIA
 PICHINCHA/QUITO/SOZALEZ SUAREZ
 20 DICIEMBRE 1981
 002-B 0358 01314 F
 PICHINCHA/QUITO
 SOZALEZ SUAREZ 1983

Daniela Vega



EQUATORIANA***** V4443V4442
 SOLTERO
 SUPERIOR LID. CC. PUB. Y SOC.
 CARLOS ALFREDO VEGA
 VIRGINIA DE LA CRUZ CORRALES
 QUITO 28/09/2005
 28/09/2017
 REN 1635711
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION

35 - 0361 NUMERO 171840893 CEDULA
 VEGA CORRALES DANIELA PATRICIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 CHILLOGALLO
 PARROQUIA
 QUITO



NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fué presentado y devuelto al interesado.

21 OCT 2005

EL NOTARIO
 DR. GONZALO ROSADA CHACÓN



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y EDUCACION

UNIDAD DE CIUDADANIA No. 171497032-4

MORALES PILATAXI VICTOR DARWIN

DE SEPTIEMBRE 1979

PICHINCHA/QUITO/ALFARO

014-0104 19924

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1979

[Signature]

PRIMA DEL REGISTRADO

ACUATORIANA ***** 7111119924

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

VICTOR JULIO MORALES

ENNA HELENA PILATAXI

QUITO 11/10/2004

11/02/2012

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA NO 0637380

PRIMA DE LA AUTORIDAD

AUGAR SERVICIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

NUMERO 0637380

MORALES PILATAXI VICTOR DARWIN
 APELLIDOS Y NOMBRES

[Signature]

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fe y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado Quito, a

21 OCT. 2005
 EL NOTARIO
 DR GONZALO GUMAY KOOYKXI





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 0000000000

Tipo de Trámite: CONSULTA

Señor: MORA CORRALES DANIELA PATRICIA

Fecha de Reservación: 17/09/2005 13:55:19

PRESENTE

A FOLIO 4 DE LA DICHADA PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑÍA HA RECIDADO EN EL SIGUIENTE RESULTADO:

EL NOMBRE HUMANO RICHIE RICHUM CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/12/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fe y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fué presentado y devuelto al interesado Quito a 24 OCT. 2005

EL NOTARIO
DR. GONZALO BERNANDEZ





CERTIFICACION



Dr. Gonzalo
Borja Chiriboga
Quito - Ecuador

Número Operación **CIC101000001479**

Hemos recibido de

Nombre
MORALES PILATAXI VICTOR DARWIN
VEGA CORRALES DANIELA PATRICIA

Aporte
100.00
100.00

200.00

Total

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

HUMAN RIGHTS RIGHUM CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO **Viernes, Octubre 21, 2005**

FECHA

Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA HUMAN RIGHTS RIGHUM CIA LTDA. OTORGADO POR WILMER RAMIRO MORALES PILATAXI, DANIELA PATRICIA VEGA CORRALES Y VICTOR DARWIN MORALES PILATAXI. Debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y uno de octubre del año dos mil cinco.

NOTARIA DECIMO SEXTA
DR GONZALO ROMAN CHACON
10089479

NOTARIA 16ª



DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN
NOTARIO DÉCIMO SEXTO



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

RAZON: NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA HUMAN RIGHTS RICHUM CIA LTDA. otorgada por WILMER MORALES, DANIELA VEGA Y VICTOR MORALES, celebrada ante mí, con fecha veinte y uno de octubre del año dos mil cinco, tome nota del contenido de la resolución N2 05 Q.IJ: 4496, emitida por el Dr. Román Barroo Farfán, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, se Aprueba la Constitución de la Compañía, con fecha treinta y uno de octubre del dos mil cinco-Quito a. primero de noviembre del dos mil cinco.

NOTARIA DECIMO SEXTA
 Dr. GONZALO ROMAN CHACON
 10069428

NOTARIA 16ª



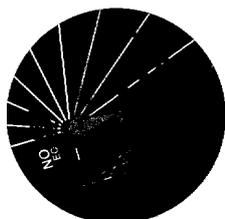
DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO

NOTARIA



Dr. Gonzalo
 Román Chacón
 Quito - Ecuador



NOTARIA
 16ª
 ROMAN CHACON

NOTARIA
 16ª
 ROMAN CHACON



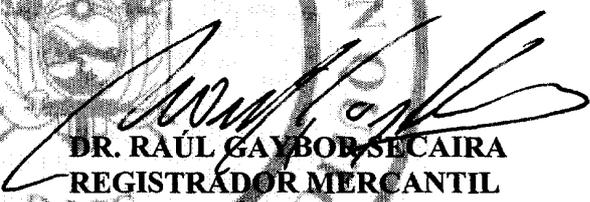
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS** del **SRA. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 31 de octubre del 2.005, bajo el número **2882** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **HUMAN RIGHTS RIGHUM CIA. LTDA.** ”, otorgada el 21 de octubre del 2.005, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACON**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1663**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **40355**.- Quito, a ocho de noviembre del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-




DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

00011



OFICIO No. .05.

28837

Quito,

11 NOV 2005

Señores
BANCO DE LA PRODUCCION S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **HUMAN RIGHTS RIGHUM CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO